

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200165112-0334/2019**, donde obra Resolución N° 200-03-20-01-0358 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se autorizó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, aprovechamiento forestal único a adelantarse a la altura del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 007-7710, denominado rancho caído, con localización comprendida entre la abscisa Km 2+250, aledaña a la vía del orden nacional en la Unidad Funcional 4 (UF4), en la vereda Choromandó, paraje "zona occidental a entrada a túnel de la llorona", en jurisdicción del municipio de Dabeiba del Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1265 del 30 de octubre de 2020, se prorrogó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0358 del 17 de marzo de 2020, por el término de seis (06) meses contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado.

Que mediante la Resolución N° 200-23-20-06-0330 del 15 de marzo de 2021, se acogió una información presentada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, y se impuso las medidas de manejo ambiental respecto a las especies vedadas de flora silvestre que se verán afectadas en el marco de la ejecución del aprovechamiento forestal autorizados mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0358 del 17 de marzo de 2020.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2312 del 11 de noviembre de 2021, se aprobó el plan de compensación del componente biótico en el marco del presente aprovechamiento forestal único.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 1315 del 18 de mayo de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

11. Revisión obligaciones establecidas en la resolución
(Relacionar las obligaciones establecidas en la resolución e indicar el cumplimiento)

CHP

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

La revisión de obligaciones del presente informe toma como base las conclusiones y disposiciones recomendadas a través de la visita de seguimiento y de los últimos comunicados del expediente. Posee el resumen de pendientes y actuaciones en torno al seguimiento del expediente. Se evidencia que posterior a la emisión de la Resolución No. 2312 del 11/11/2021 no se encuentran comunicados adicionales del usuario pendientes de evaluación o soportes de pago.

Con relación al seguimiento de las obligaciones pendientes, se tienen las siguientes consideraciones:

Tabla 1: Revisión de obligaciones Resolución No. 0358 de 2020 por la cual se otorgó el aprovechamiento forestal único.

Obligación	Cumplimiento (SI/ NO/ PARCIAL)	Observaciones
<p>Artículo 2. De la condición suspensiva. "... previo al desarrollo del aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Autorización diligenciada del propietario del predio. Certificado del ZODME Medidas de manejo 	Parcial	<p>Resolución No. 0330 de 2021, art 1. levanta condición suspensiva del literal a. Cumple</p> <p>Resolución No. 1265 de 2020, art 2. Levanta condición suspensiva literal b. Cumple</p> <p>Resolución No. 0781 de 2020, art 1. Levanta condición suspensiva del literal c. Cumple</p> <p>Resolución No. 0330 de 2021 modifica imposición de medidas de manejo. Usuario entrega Plan de Medidas de Manejo y ejecución No. 2798 del 06/05/2021. Pendiente respuesta. Pendiente ejecución del plan de manejo. Parcial</p> <p>Usuario allega informe de seguimiento a plan de manejo de epifitas vasculares No. 2854 de 2021</p>
<p>Artículo 2. Parágrafo 2. Dar cumplimiento a las medidas de manejo para el aprovechamiento forestal.</p>	Parcial	<p>Aprovechamiento en ejecución. Las recomendaciones deberán ser acatadas durante el tiempo que requieran.</p>
<p>Artículo 5. Acatar las siguientes restricciones previo al aprovechamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Levantar termino suspensivo del literal c del artículo segundo. No usar salvoconductos de movilización para comercialización. 	Si	<p>Resolución No. 0330 de 2021 modifica imposición de medidas de manejo. Usuario entrega Plan de Medidas de Manejo y ejecución No. 2798 del 06/05/2021. Pendiente de ejecución del plan de manejo. Usuario allega informe de seguimiento a plan de manejo de epifitas vasculares No. 2854 de 2021. Usuario allega informe de seguimiento No. 2993-2021, Cumple</p>
<p>Artículo 5. Parágrafo. De las obligaciones establecidas en los numerales 1 al 12, con ocasión al plan de manejo forestal.</p>	Si	<p>Usuario allega primer informe de seguimiento No. 2993 del 14/05/2021. Describiendo el cumplimiento de las obligaciones durante el aprovechamiento</p>
<p>Artículo 6. De los informes semestrales de actividades de aprovechamiento</p>	Parcial	<p>Aprovechamiento en ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> usuario allega primer informe y seguimiento No. 2993 del 14/05/2021. El cumplimiento de esta obligación depende de la terminación de las actividades constructivas

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Obligación	Cumplimiento (SI/ NO/ PARCIAL)	Observaciones
Artículo 7. De la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TCAF).	Si	Se registra comprobante de pago 1265 de 2021.
Artículo 8. De la medida compensatoria. Parágrafos 1 al 5	Parcial	El usuario mediante radicado 3790/2020 presentó plan de compensación de la UF4, el cual abarca 7 expedientes de AFU y comunicado No. 2100 de 2021 responde a los requerimientos realizados, CORPOURABA mediante Resolución No. 2312 de 11/11/2021 aprueba plan de compensación forestal dando cumplimiento al parágrafo 1, los parágrafos 2 al 5 están sujetos al desarrollo de actividades y cumplimiento de tiempo para su ejecución. Cumple Parcial.
Artículo 9. De los salvoconductos.	No aplica	Aprovechamiento en ejecución: 1. usuario allega primer informe de seguimiento No. 2993 del 14/05/2021. Usuario no reporta movilización. Cumple

Tabla 2: Revisión de obligaciones Resolución No. 0781 de 2020 por la cual se levanta condición suspensiva.

Obligación	Cumplimiento (SI/ NO/ PARCIAL)	Observaciones
Artículo 2. Dar cumplimiento a artículo segundo de la Resolución No. 0358 de 2020.	Parcial	Resolución No. 0330 de 2021, art 1. levanta condición suspensiva del literal a. Cumple Resolución No. 1265 de 2020, art 2. Levanta condición suspensiva literal b. Cumple Resolución No. 0781 de 2020, art 1. Levanta condición suspensiva del literal c. Cumple Resolución No. 0330 de 2021 modifica imposición de medidas de manejo. Usuario entrega Plan de Medidas de Manejo y ejecución No. 2798 del 06/05/2021. Pendiente respuesta. Pendiente ejecución del plan de manejo. Parcial
Artículo 4. Cancelar el valor de \$384.425 por concepto de evaluación técnica. Parágrafo. Cancelar \$75.000 por concepto de derechos de publicación	Parcial	No se siguieron los lineamientos de la Resolución 0781-2020, en el comprobante de pago 1558 de 2020 se registra el pago por 175.300 por concepto de visita técnica, se sugiere pagar el valor faltante (209125). Cumple Parcial. Se relaciona el pago de 75.000 en el comprobante de pago 1558: Cumple

CH2

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Tabla 3: Revisión de obligaciones Resolución No. 1265 de 2021 por la cual se otorgó prorroga.

Obligación	Cumplimiento (SI/ NO/ PARCIAL)	Observaciones
Artículo 3. Dar cumplimiento al literal a del artículo 2 de la Resolución No. 0358 de 2020.	Si	Resolución No. 0330 de 2021, art 1. levanta condición suspensiva del literal a. Cumple Parcial.

Tabla 4: Revisión de obligaciones Resolución No. 0330 de 2021 por la cual se modifica imposición de medidas.

Obligación	Cumplimiento (SI/ NO/ PARCIAL)	Observaciones
Artículo 2. Imponer las medidas de manejo.	Parcial	Resolución No. 0330 de 2021, art 1. levanta condición suspensiva del literal c. Cumple. Usuario allega primer informe de 7 mediante comunicado 2854-2021. Cumple 1 informe
Artículo 3.	Parcial	El usuario mediante radicado 3790/2020 presentó plan de compensación unificado -UF4 - 7 expedientes de AFU y comunicado No. 2100 de 2021 responde a los requerimientos realizados, CORPOURABA aprueba mediante Resolución No. 2312 de 11/11/2021 aprueba plan de compensación forestal dando cumplimiento al parágrafo 1. Parágrafos 2 al 5 están sujetos al desarrollo de actividades y cumplimiento del PCU. Cumple Parcial.

Tabla 5: Revisión de obligaciones Resolución No. 2312 de 2021 por la cual se aprueba plan de compensación

Obligación	Cumplimiento (SI/ NO/ PARCIAL)	Observaciones
Artículo 1. Dar cumplimientos a lo citado en el plan de compensación aprobado respecto a: <ul style="list-style-type: none"> • Cuanto compensar y donde compensar. • Donde compensar Parágrafo 1. Cumplir con las coberturas, áreas de rehabilitación y preservación. Parágrafo 2. Dar cumplimiento a la reposición de 111 árboles por hectárea sobre coberturas no naturales.	Parcial	Plan de compensación cuenta con concepto técnico que evalúa la selección de área propuesta, los parágrafos 1 y 2 sujetos a evaluación cuando usuario presente informe de actividades
Artículo 2. Dar cumplimiento al detalle técnico de las actividades y metodologías a emplear como se indica en el Parágrafo único	No	Usuario aun no presenta informe de actividades de ejecución
Artículo 3. Parágrafo 1. Los informes de avances deberán presentar el análisis, evaluación y seguimiento a los indicadores de manera independiente. Parágrafo 2. Se determina una duración de 4 años para el programa de	NO	Usuario aun no presenta informe de actividades de ejecución

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Obligación	Cumplimiento (SI/ NO/ PARCIAL)	Observaciones
<i>seguimiento y monitoreo propuesto en el plan de compensación.</i>		
Artículo 4. <i>Dar cumplimiento al cronograma por semestre sobre los cuales se actualizarían las diferentes actividades del programa de compensación y los indicadores que se evalúan.</i> Parágrafo 1. <i>Incluir en los informes de seguimiento información asociada la fauna que describa las metodologías empleadas, así como la información mínima requerida para el seguimiento de estos programas sugeridos en el Plan Nacional de Restauración.</i>	NO	<i>Usuario aun no presenta informe de actividades de ejecución</i>
Artículo 6. <i>Cumplir con el cronograma establecido en el informe técnico transcrito, junto con las especificaciones técnicas señaladas. De ser necesario realizar algún cambio, deberá informar a CORPOURABA.</i>	NO	<i>Usuario aun no presenta informe de actividades de ejecución</i>
Artículo 10. <i>Cancelar a CORPOURABA \$ 1.510.261 por concepto de evaluación y seguimiento aprovechamiento forestal.</i>	NO	<i>No se reporta soporte de pago</i>

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

CHP

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;(...)*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde a lo manifestado en el informe técnico N° 1315 del 18 de mayo de 2022, se concluye que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental debe presentar informe de ejecución del aprovechamiento forestal único, así mismo, se constató que se encuentra pendiente el cumplimiento de obligaciones asociadas al plan de compensación del componente biótico aprobado por CORPOURABA.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 1315 del 18 de mayo de 2022, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo sexto de la Resolución N° 200-03-20-01-0358 del 17 de marzo de 2020, consistente en presentar el informe final de la ejecución del aprovechamiento forestal único.
2. Presentar informe de las actividades realizadas en el marco del plan de compensación del componente biótico aprobado.

Parágrafo. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución, a los actos administrativos, oficios y comunicaciones obrantes en el expediente **200165112-0334/2019**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

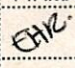
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante el Jefe de la Oficina de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		09/08/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165112-0334/2019